

celona y demás personal de provincias dependientes del mismo dispondrá del 70 por 100 de la citada cantidad de un millón de pesetas para distribuir en préstamos y el 30 por 100 restante quedará a disposición del centro de trabajo de Madrid.

El beneficiario de uno de estos préstamos no podrá solicitar un nuevo préstamo hasta transcurridos dos años de la amortización del anterior, salvo en casos extraordinarios de necesidad.

CAPITULO IX

Seguro de Grupo

Art. 31. Se mantiene el Seguro de Grupo que establece el artículo 14 del Convenio Colectivo Sindical para las Empresas de Seguros y de Capitalización y su personal, de ámbito interprovincial, y que se rige por el Reglamento aprobado por la Compañía, en octubre de 1970.

CAPITULO X

Disposiciones finales

Art. 32. *No repercusión en precios.*—Las representaciones social y económica hacen pronunciamiento expreso de que las mejoras retributivas y de toda clase pactadas en el presente Convenio no supondrán alza ni repercusión en los precios.

Art. 33. *Comisión mixta.*—Para la solución de las posibles divergencias que surjan en la interpretación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta que estará formada por tres representantes designados por la Empresa, un representante nombrado por el Jurado de Empresa de Madrid, y dos representantes designados por los Vocales del Jurado de Empresa del centro de Barcelona, actuando de Presidente el Jefe del Sindicato Nacional del Seguro o persona por él designada.

CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera.—Las normas pactadas en el presente Convenio respetarán en todo momento los derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas de que vinieren disfrutando los empleados afectados por el mismo en el momento de su aprobación y que no se modifiquen expresamente en el mismo.

Disposición transitoria segunda.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

Disposición transitoria tercera.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio absorben y compensan en su totalidad, los premios establecidos en el artículo 45 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y de Capitalización.

Disposición transitoria cuarta.—El presente Convenio Colectivo sustituye a los formalizados por las representaciones económica y social de la Empresa, el 14 de julio de 1970, 9 de julio de 1971 y 20 de febrero de 1973, aprobados por la Dirección General de Trabajo el 14 de agosto de 1970, 1 de septiembre de 1971 y 8 de agosto de 1973, respectivamente, que en consecuencia quedan sin efecto, y anula también los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Mixta de Interpretación, celebradas el 20 de noviembre de 1971 y 14 de abril de 1972.

Asimismo, anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se opongan a lo establecido en este Convenio.

Barcelona, 14 de noviembre de 1974.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

339 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª, CY/ce-8.445/74.
Finalidad: Modificación de derivaciones a EE. TT. números 435, 407, 2.418, 2.094, 2.095, 2.096, 394 y 397.

Origen de la línea: Línea que se renueva, apoyos: 3, 4, 22, 49 y 70.

Final de la misma: Primer apoyo de las respectivas derivaciones.

Términos municipales a que afecta: Sallent, Balsareny y Gayá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,06 + 0,023 + 0,016 + 0,15 + 0,019.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Hormigón pretensado o metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.231-D.

340

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª, CY/ce-8445/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, ampliación red de distribución de 25 KV., con línea a E. T. «Galera Gayá».

Origen de la línea: Apoyo número 76 de la línea que se renueva.

Final de la misma: P. I. número 379.

Término municipal a que afecta: Gayá.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 0,06 kilómetros.

Conductor: Aluminio-acero 46.25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos y hormigón pretensado.

Estación transformadora: Uno de 75 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.232-D.

341

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, calle Parras, número 19, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una línea eléctrica a 13,2 KV., de 874 metros de longitud, en apoyos de hormigón y metálicos, y conductor de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección, con origen en la línea «Ciudad Norte», propiedad de «Iberduero, Sociedad Anónima», y final en el centro de transformación situado en las inmediaciones del caserío de la finca «Cerca de Campo Frío», término municipal de Cáceres.

Finalidad: Electrificación de la citada finca, propiedad de don Andrés Sánchez Torres.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance